

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de catorce de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01036/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00050/UTNEZA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito se me proporcione copia de los procedimientos de Sistemas de Gestión de Calidad que se aplican en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl (UTN), específicamente aplicables a los alumnos y profesores". (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

“Los procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad son de aplicación general a todos los que se refieran en los mismos. los pasos para conocerlos son: <http://www.utn.edu.mx/> , luego ir a icono de SIGE y dar doble clic, luego ir a procedimientos y señalar educativo. Ahi, están todos los procedimientos a disposición de los interesados”. (Sic)

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente **01036/INFOEM/IP/RR/2017** en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguiente:

Acto Impugnado

“Solicito COPIA de los procedimientos de Sistemas de Gestión de Calidad que se aplican en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl (UTN), específicamente aplicables a los alumnos y profesores”. (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“La dirección electrónica <http://sgc.utn.edu.mx/> del icono SIGE de la dirección electrónica <http://www.utn.edu.mx/> tarda en cargar y arroja mensajes de error. Solicito se me proporcione COPIA, de los procedimientos de Sistemas de Gestión de Calidad que se aplican en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl (UTN), específicamente aplicables a los alumnos y profesores”. (Sic)

Recurso de Revisión: 01036/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01036/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo informes justificados y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete rindió su Informe Justificado, mismo que en fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se puso a la vista del ahora recurrente; el cual, entre otras cosas, indica de forma gráfica los pasos a seguir para obtener la información solicitada, aunado a que manifestó probar los links donde se puede observar y descargar la información requerida.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el ahora recurrente no formuló manifestaciones.

OCTAVO. En fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción de los presentes medios de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01036/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada ley de transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el dos de mayo de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el mismo día hábil; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1/a.J. 41/2015 (10a.) Décima época, sustentada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

...”.

(Énfasis añadido)

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara, vía SAIMEX, lo siguiente:

Copia de los procedimientos de Sistemas de Gestión de Calidad que se aplican en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, específicamente de alumnos y profesores.

En respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que los procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad son de aplicación general a todos los que se refieran en los mismos, esto es alumnos y profesores, asimismo, indicó la dirección electrónica y de forma general los pasos para acceder a la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01036/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

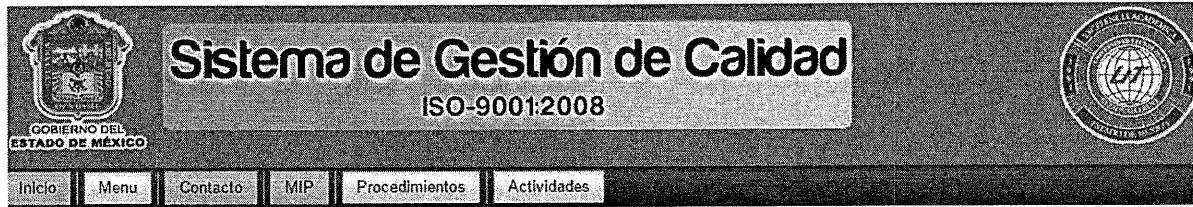
Así, el ahora recurrente promovió el presente recurso de revisión señalando como razones o motivos de inconformidad medularmente que la dirección electrónica señalada por el Sujeto Obligado tarda en cargar y arroja mensajes de error.

Posteriormente vía Informe Justificado el Sujeto Obligado manifestó medularmente que se probaron los links y que funcionan perfectamente, además de indicar de manera gráfica los pasos a seguir para obtener la información solicitada.

De tal manera, este Instituto llegó a las conclusiones siguientes:

Primeramente, el Sujeto Obligado manifestó que los procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad son de aplicación general a todos los que se refieran en los mismos, esto es, alumnos y profesores además de indicar la dirección electrónica <http://www.utn.edu.mx/>, y de forma general los pasos a seguir para acceder a dicha información.

En esa misma tesitura, este Instituto se dio a la tarea de acceder a la dirección electrónica señalada por el Sujeto Obligado, advirtiéndose los siguientes archivos:



Bienvenido al Sistema de Gestión de Calidad

PROCESO	PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	ÁREA RESPONSABLE	ARCHIVO
EDUCATIVO	Administración del Proceso de Selección	P-SA-01 (2017)	DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
EDUCATIVO	Planeación y Asignación de Cargas Académicas	P-SA-02 (2017)	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN	
EDUCATIVO	Planeación Didáctica	P-SA-03 (2017)	DIVISIÓN DE INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN	
EDUCATIVO	Tutorías y Asesorías	P-SA-04 (2017)	DIVISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN	
EDUCATIVO	Material Didáctico	P-SA-05 (2017)	DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN	

1 2 3 4 5 **Siguiente**

PROCESO	PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	ÁREA RESPONSABLE	ARCHIVO
EDUCATIVO	Registro y Seguimiento a las evaluaciones de las y los alumnos	P-SA-06 (2017)	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES	
EDUCATIVO	Consejo Divisional	P-SA-07 (2017)	DIVISIÓN DE INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN	
EDUCATIVO	Evaluación Docente	P-SA-08 (2017)	DIVISIÓN DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL	
EDUCATIVO	Cursos y Talleres para Alumnos	P-SA-09 (2017)	DIVISIÓN DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL	
EDUCATIVO	Estadías Profesionales	P-SA-10 (2017)	DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	

Anterior 1 2 3 4 5 **Siguiente**

Recurso de Revisión: 01036/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PROCESO	PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	ÁREA RESPONSABLE	ARCHIVO
EDUCATIVO	Entrega de Memoria	P-SA-11 (2017)	DIVISIÓN DE TELEMÁTICA	
EDUCATIVO	Formación y Actualización del Personal Docente	P-SA-12 (2017)	DIVISIÓN DE INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN	
EDUCATIVO	Registro de las Personas Aspirantes e Inscripciones	P-SA-13 (2017)	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES	
EDUCATIVO	Reinscripción y Asignación de Estímulos al Desempeño	P-SA-14 (2017)	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES	
EDUCATIVO	Bajas Temporales y Definitivas	P-SA-15 (2017)	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES	

Anterior 1 2 3 4 5 Siguiente

PROCESO	PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	ÁREA RESPONSABLE	ARCHIVO
EDUCATIVO	Cambios de Carrera	P-SA-16 (2017)	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES	
EDUCATIVO	Titulación	P-SA-17 (2017)	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES	
EDUCATIVO	Servicios Bibliotecarios	P-SA-18 (2017)	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	
EDUCATIVO	Organización de Material Documental	P-SA-19 (2017)	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	
EDUCATIVO	Servicio Social Externo o por Estadía	P-SA-20 (2017)	DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL	

Anterior 1 2 3 4 5 Siguiente

PROCESO	PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	ÁREA RESPONSABLE	ARCHIVO
EDUCATIVO	Servicio Social Interno	P-SA-21 (2017)	DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL	
EDUCATIVO	Convalidación por Artículo 21	P-SA-22 (2017)	DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL	
EDUCATIVO	Apoyo Psicopedagógico	P-SA-23 (2017)	SECRETARIA ACADEMICA	

Anterior 1 2 3 4 5

Así, del análisis a la dirección electrónica señalada por el Sujeto Obligado, se advierte que este, sí cuenta con la información solicitada, más aun vía Informe Justificado señaló de forma precisa los pasos a seguir para acceder a la misma.

En esa misma vertiente, al analizar la información que se encuentra en la página señalada por el Sujeto Obligado, se puede advertir que los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, algunos de ellos son específicos para alumnos y otros para profesores, y algunos otros para ambos; a manera de ejemplo se inserta la caratula de dos de los procedimientos.

RESOLUCIÓN

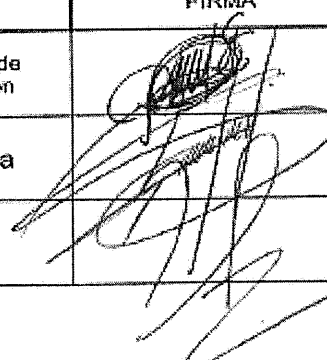
Recurso de Revisión: 01036/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL	PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO P-SA-03	Fecha Emisión: 01/12/15 Edición: 02 Nivel de revisión: C Vigencia: 12 meses Hoja: 1 de 5
	PLANEACIÓN DIDÁCTICA	

CONTROL DE CAMBIOS Y MEJORAS			
NIVEL DE REVISIÓN	SECCIÓN Y PÁGINA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y MEJORA	FECHA DE MODIFICACIÓN
A	ENCABEZADO	Cambios en la fecha de emisión, la edición y el nivel de revisión por renovación por certificado.	01/12/16
B			
C			
D			
E			

NOMBRE		PUESTO	FIRMA
Elaboró	Ing. Rodolfo Aarón Islas García	Encargado de la División de Informática y Computación	
Revisó	M. en E. Rosalinda Salazar Vega	Secretaría Académica	
Aprobó	Mtro. Noé Molina Rusiles	Rector	

Recurso de Revisión: 01036/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
 Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL	PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO P-SA-17	Fecha Emisión: 01/12/16 Edición: 03 Nivel de revisión: A Vigencia: 12 meses Hoja: 1 de 10
	TITULACIÓN	

CONTROL DE CAMBIOS Y MEJORAS

NIVEL DE REVISIÓN	SECCIÓN Y PÁGINA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y MEJORA	FECHA DE MODIFICACIÓN
-------------------	------------------	---	-----------------------

A	Todo el documento	Cambios en la emisión, la edición y el nivel de revisión por renovación de certificado y adecuación del Procedimiento al lenguaje incluyente.	01/12/16
---	-------------------	---	----------

B			
---	--	--	--

C			
---	--	--	--

D			
---	--	--	--

E			
---	--	--	--

NOMBRE	PUESTO	FIRMA
--------	--------	-------

Elaboró	Lic. Nadya Landeros Rivera	Jefa de Departamento de Servicios Escolares	
---------	----------------------------	---	---

Revisó	C.P. Georgina Verónica Talavera Ortiz	Encargada de la Subdirección de Servicios Académicos	
--------	---------------------------------------	--	---

Aprobó	M. en E. Rosalinda Salazar Vega	Secretaría Académica	
--------	---------------------------------	----------------------	---

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud, éste Instituto concluye que se deja sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que si bien el recurrente refiere que no pudo acceder a la información solicitada, también lo es que este Instituto se dio a la tarea de ingresar a la dirección electrónica señalada por el Sujeto Obligado, advirtiéndose la información solicitada, la cual este Instituto en apego a los principios de expeditez¹ y de inmediatez de las actuaciones, a fin de no retrasar el acceso a la información pública del particular ordena adjuntar al momento de notificar la presente resolución; por tal motivo, el medio de impugnación queda sin materia.

¹ La expeditez, de acuerdo con Miguel Bonilla López en su obra *Los principios constitucionales del amparo, conlleva a la impartición de justicia debe estar libre de estorbos, lo que significa que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— no puede supeditar el acceso a los tribunales a la satisfacción de condiciones innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad.*

Lo anterior es así, ya que ambos principios se centran en que las actuaciones y decisiones sean eficaces, ágiles y respetuosas de los derechos de los particulares, para lograr una expedita impartición de justicia eliminando obstáculos en beneficio de las partes; sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia XXVII.3o. J/16 (10a.) del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimoséptimo Circuito, visible en la página 1691 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 14, Enero de 2015, Tomo II, Décima Época de rubro y texto siguientes:

“SUBGARANTÍAS DE PRONTITUD, EFICACIA Y EXPEDITEZ CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO SON PRIVATIVAS DEL ÁMBITO JUDICIAL, SINO QUE SU DIMENSIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA COMPRENDE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER NO CONTENCIOSO SEGUIDOS ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO. El artículo 1o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En tales condiciones, debe estimarse que la observancia de las subgarantías de prontitud, eficacia y expeditéz contenidas en el segundo párrafo del artículo 17 de la Carta Magna, no sólo resulta atribuible a las autoridades que ejerzan actos materialmente jurisdiccionales, sino que debe expandirse a todas las manifestaciones del poder público, como son los procedimientos administrativos no contenciosos seguidos ante las dependencias del Poder Ejecutivo. Ello es así, pues la eficacia de la autoridad administrativa presupone no sólo una sujeción irrestricta a los procedimientos señalados en la ley y los reglamentos, sino también que su proceder no puede

Recurso de Revisión: 01036/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ser ajeno a la tutela del derecho de acceso a la jurisdicción en las vertientes señaladas, lo que, además, implica en un correcto ejercicio de la función pública, la adopción de medidas, actuaciones y decisiones eficaces, ágiles y respetuosas de los derechos de los administrados, razones por las que las citadas subgarantías de prontitud, eficacia y expeditéz no pueden ser privativas del ámbito judicial, sino que comprenden la producción de los actos administrativos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 35/2013. Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 16 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros.

Amparo en revisión 37/2013. Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 7 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretaria: Claudia Luz Hernández Sánchez.

Amparo en revisión 133/2014. Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y otros. 5 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Adam Azcorra Puc.

Amparo en revisión 191/2014. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y otro. 28 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Samuel René Cruz Torres.

Amparo en revisión 211/2014. Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y otro. 16 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Santiago Ermilo Aguilar Pavón.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a

efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** vía SAIMEX la presente resolución a las partes, y remítase al recurrente los archivos señalados en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al recurrente, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGESIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01036/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

msotnll
msotnll

PLANO